



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 322-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 29 de Mayo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5212 de fecha 03 de mayo del 2012, el Informe N° 250-2012-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Mediante Expediente Administrativo N° 5212, de fecha 03 de Mayo del 2012, los Pensionistas Jubilados de la Ley N° 20530 de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 206-2012-MPP, de fecha 03 de Abril del 2012 que resuelve Denegar el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, a los cesantes y jubilados de la Ley 20530, por no estar comprendidos dentro de los alcances de dicho Decreto de Urgencia, como quedo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 2616-2004, el cual solo comprende a los servidores de la Administración Pública de los sectores de Salud y Educación, alegando que adolece de vicios formales y solicita se declare Fundada su petición y se Disponga el Pago de la Bonificación Especial y el Pago de los Devengados respectivos.

Los solicitantes se basan en el hecho de que la Municipalidad Distrital de La Victoria viene otorgando la mencionada bonificación; asimismo que el mencionado decreto de urgencia dispone que se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F1, F2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales; asimismo los grupos ocupacionales de técnico y auxiliares de la escala N° 08 y 09 del Decreto Supremo N° 05-91-PCM.

Manifestando que la reconsideración es de puro derecho, por cuanto el procedimiento está viciado al no resolver de acuerdo a lo peticionado, por cuanto la resolución materia de impugnación no sustenta la denegatoria.

La Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del 2005, precisa que los servidores activos y cesantes que les corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, comprende solo a las **áreas de Educación y Salud**.

El Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, establece que los gobiernos locales se sujetarán a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 26268, el cual a su vez establece lo siguiente: El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los Organismos de los Volúmenes 01, 02, 05 y 06, y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Ley N° 4916.

Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM. **No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.**



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Las remuneraciones, bonificaciones y pensiones percibidas por los servidores del Estado, tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no podrán en ningún caso ser determinadas tomando como referencia lo percibido por el Presidente de la República, representantes al Congreso, Ministros de Estado, Magistrados Supremos, Directivos de Organismos Descentralizados y Alcaldes. ***Toda disposición contraria es nula, bajo responsabilidad.***

Los administrados alegan que no tienen Pacto Colectivo ni Tracto Directo con la Administración Pública, en donde se reconozca dicho beneficio; si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública en forma genérica, se debe entender que son los servidores de la administración pública de las áreas de salud y educación, tanto profesionales, técnicos y auxiliares, y no como pretenden creer los administrados por ser más beneficiosa económicamente, pretendiendo sorprender a esta comuna provincial, por toda disposición o pacto en contrario es nulo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 250-2012-SGAL-MPP de fecha 09 de mayo del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, sugiere emitir la Resolución de Alcaldía declarando improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 206-2012-MPP, de fecha 03 de Abril del 2012, confirmando la Resolución de Alcaldía N° 206-2012-MPP en todo sus extremos y Dar por Agotada la Vía Administrativa.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 206-2012-MPP, de fecha 03 de Abril del 2012, que resuelve Denegar el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, presentado por los Pensionistas Jubilados de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por no estar comprendidos dentro de los alcances de dicho Decreto de Urgencia, como quedo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 2616-2004, el cual solo comprende a los servidores de la Administración Pública de los sectores de Salud y Educación;

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Unidad de Personal
Sec. General SITRAMUN
Sec. de Defensa SITRAMUN
Archivo.